



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-003-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSWALDO CAÑIZARES MORENO
DEMANDADO: KEVIN EDUARDO CARRILLO JARAMILLO

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia se encuentra para estudio de su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de Enero de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico.
Enero Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Realizada al estudio para su admisión conforme al art 90 al C G del P., se observa, que no se acompaña con la demanda constancia de que se hubiera realizado la reestructuración del crédito conforme a la ley 546 del 1999, requisito que se torna indispensable para su exigibilidad.

Así las cosas, a las voces del artículo 422 del C G del P, el juzgado no puede entrar a proferir mandamiento ejecutivo, ya que no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo en cita, como es el caso de la exigibilidad.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla

RESUELVE:

Negar mandamiento ejecutivo conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

	N°15_
Por anotación en estado	___
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 02-02- _____	
2021 _____	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4